

El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, al Sr. Ingeniero Armando I. Santacruz ó á la compañía mexicana que en su caso organice conforme á las leyes de la República, las zonas comprendidas en la costa occidental de la Baja California, desde la línea divisoria con los Estados Unidos hasta el Cabo de San Lúcas, en el Océano Pacífico, para la explotación de las conchasperla, margarita, lapa, nácar y de abulón. Dichas zonas tendrán cinco kilómetros de ancho en toda su extensión cada una consideradas desde las señales que limiten las concesiones del mismo género, anteriormente otorgadas por el Gobierno, donde las haya, y donde no, desde la playa; quedando comprendidas dentro de las estipulaciones de este contrato las islas, islotes y bajos que existan en las referidas zonas.

Artículo 2º Se reforma el artículo 5º en los términos que siguen:

Siendo uno de los objetos principales de este contrato la procreación y explotación de la conchaperla en el fondo del mar, dentro de la zona expresada, el concesionario queda obligado á perseguir activamente á todos los enemigos de la conchaperla y á los de los de las otras cuya explotación se le concede, así como facultado para conservar los animales y plantas marítimas que les sean favorables ó benéficas, mientras su aglomeración no sea perjudicial.

Artículo 3º Se reforma el artículo 6º en los términos que en seguida se expresan:

El concesionario al practicar el buceo en toda la zona que se le arrienda, queda obligado á no extraer de ella las conchas que se le conceden sino á medida que vayan adquiriendo el tamaño requerido para su explotación; quedando, por lo tanto, obligado á no destruir las crías de las referidas conchas, ni las de los demás productos de la zona arrendada, salvo la obligación que le impone el artículo anterior.

Artículo 4º Con las prórrogas que, respecto de los plazos del convenio de 30 de marzo de 1906, se han otorgado al concesionario, quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Artículo 5º Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintitún días del mes de agosto del año de mil novecientos siete.—*O. Molina.—A. I. Santacruz.*

Es copia. México, agosto 28 de 1907.—Por ausencia del Secretario: El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

«Diario Oficial», agosto 30 de 1907.

NUMERO 418.

Agosto 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Luis G. Ortiz Molina, por la obra titulada «Prontuario de Leyes, Reglamentos y diversas disposiciones del Ramo de Gobernación y Directorio Oficial».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Luis G. Ortiz Molina, con despacho en la primera calle de Humboldt número 5, ante usted respetuosamente expone: que es autor y editor de una obra titulada «Prontuario de Leyes, Reglamentos y diversas disposiciones del Ramo de Gobernación y Directorio Oficial», de cuya obra, con fundamento en el artículo 1,234 del Código Civil, desea reservarse los derechos de la propiedad literaria; por lo que á usted suplica se sirva acordar de conformidad esta instancia, recibiendo por ello gracia y justicia.

Acompaña tres ejemplares de cada uno de los pliegos ya publicados y tendrá el honor de seguir mandando los demás tan luego como le sean entregados por la casa impresora; ofreciendo al mismo tiempo, remitir en su oportunidad, los ejemplares ya empastados.

Protesta su particular estimación y respeto.

México, agosto 19 de 1907.—*Luis G. Ortiz Molina.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Prontuario de Leyes, Reglamentos y diversas disposiciones del Ramo de Gobernación y Directorio Oficial», que ha escrito usted y está publicando; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las entregas números 1 á 5 de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de agosto de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Luis G. Ortiz Molina (1ª calle de Humboldt número 5).—Ciudad.

Son copias. México, 21 de agosto de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», septiembre 2 de 1907.

NUMERO 419.

Agosto 22.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando á diversos servicios el Rancho de Balbuena, situado al Oriente de la Ciudad de México, y que fué adquirido por el Gobierno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. De los terrenos que comprende el rancho de Balbuena, situado al Oriente de la Ciudad de México y que fueron adquiridos por el Gobierno, quedan destinados: á parque público de dicha ciudad, una faja de 600 metros de ancho, cuyo perímetro será: por el Norte, el lindero Norte de dicho rancho; por el Poniente, la zanja cuadrada que sirve de orilla á la calzada de la Coyuya; por el Sur, el lindero Sur del mismo rancho, y por el Oriente, una línea en toda la extensión del propio rancho y que corra á 600 metros de distancia de la referida calzada de la Coyuya: á la prolongación del Gran Canal de Desagüe, hacia el Sur, la faja de terreno necesaria en la extremidad Oriente de los mencionados terrenos; y á los servicios militares que designe la Secretaría de Guerra, el resto de los mismos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintidós de agosto de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 22 de agosto de 1907.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», agosto 22 de 1907.

NUMERO 420.

Agosto 22.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando á la formación de un jardín público el terreno en que estuvo edificado el mercado de Santa Catarina de esta ciudad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección segunda. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado á la formación de un jardín público el terreno en que estuvo edificado el mercado de Santa Catarina de esta ciudad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintidós de agosto de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 22 de agosto de 1907.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», agosto 22 de 1907.

NUMERO 421.

Agosto 23.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Gonzalo Peña y Troncoso, por el periódico titulado «La Escuela Primaria Militar».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Gonzalo Peña y Troncoso, Director y Editor propietario de «La Escuela Primaria Militar», con domicilio en la primera calle de la Palma número 1,211, Tacubaya, D. F., ante usted respetuosamente expongo: que deseando obtener la propiedad literaria del citado periódico, acompaño para los efectos legales de la ley marcados por los artículos 1,234 y relativos del Código Civil, tres colecciones de dicho periódico y ofreciendo seguir mandando los números correspondientes á las posteriores ediciones.

A usted suplico se sirva librar sus respetables órdenes para que declare lo que corresponda y mande hacer la correspondiente publicación á fin de obtener la propiedad que solicito. México, agosto 22 de 1907.—*Gonzalo Peña y Troncoso*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3^a

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del periódico titulado «La Escuela Primaria Militar», del que es usted Director y Editor propietario; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada uno de los números publicados de dicho periódico, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 23 de agosto de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Gonzalo Peña y Troncoso.—(Calle de la Palma número 1,211).—Tacubaya, D. F.

Son copias. México, 23 de agosto de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial» septiembre 2 de 1907.

NUMERO 422.

Agosto 23.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Juan Ferrer Miró, por la obra titulada «El Dibujo al alcance de todos».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Federico Weinbrenner, de nacionalidad española, comerciante y vecino, de la casa número 3,109 de la sexta calle del Ciprés, de esta capital, ante usted, conforme á derecho, respetuosamente dice:

Que, en representación del Sr. Juan Ferrer Miró, también español, vecino de Barcelona, según así es de ver del testimonio de la escritura de poder, debidamente legalizada que exhibe para que se tome constancia y le sea devuelto; comparece en uso de los derechos que le concede el Tratado de Propiedad intelectual celebrado entre esta República y España en veintiséis de marzo de 1903 y ratificado en 12 de septiembre del mismo, y tiene el honor de manifestar á esa Secretaría de su digno cargo, que su mandante es autor de «El Dibujo al alcance de todos», obra compuesta de diecisiete cuadernos, con láminas, destinados á la enseñanza del expresado bello arte del dibujo.

Que deseando reservarse la propiedad artística de la misma, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito, exhibe y deposita los ejemplares de ley y suplica atentamente,

A usted, Señor Secretario, se sirva acordar por reservada la propiedad artística de dicha obra, publicando la resolución que así lo determine, en la forma que previene la ley.

Es así, de hacer en justicia que pide y espera merecer de su justo y recto proceder de usted. Libertad y Constitución. México, 12 de agosto de 1907.—*F. Weinbrenner*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. Juan Ferrer Miró, de nacionalidad española y residente en Barcelona, que se reserva el derecho de propiedad artística que á dicho Sr. Ferrer y Miró corresponde respecto de la obra titulada «El Dibujo al alcance de todos», de que es autor el mismo señor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 23 de agosto de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Federico Weinbrenner.—(6ª calle del Ciprés número 3,109).—Ciudad.

Son copias. México, 23 de agosto de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 2 de 1907.

NUMERO 423.

Agosto 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Emilio Méndez Bancel, por unas piezas para piano tituladas «Menucita», «Piedad», «Margarita», «Clarita», «Mimí» y «Rêve d'amour» y las danzas números I á XII inclusive.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Emilio Méndez Bancel, con domicilio en esta capital en la casa número 5 de la calle de Rosales, ante usted, con el debido respeto, expongo:

Que la casa Otto y Arzo, ha editado por mi cuenta y un solo cuaderno las siguientes piezas para piano compuestas por mí: los vales «Menucita», «Piedad», «Margarita», «Clarita», «Mimí» y «Rêve d'amour», y doce danzas á las cuales no he puesto nombre, numeradas del I al XII inclusive. Que según oficio, número 10,249 girado por la Mesa tercera de la Secretaría del digno cargo de usted, de fecha 6 de octubre de 1906, me fué concedida la propiedad artística de los vales para piano titulados «Margarita», «Clarita», «Mimí» y «Rêve d'amour», que están incluidos en el cuaderno de piezas para piano editado por los Sres. Otto y Arzo; Y que por lo tanto, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, acompaño cuatro ejemplares del cuaderno de piezas para piano editado por los Sres. Otto y Arzo, en el cual están comprendidos los vales «Menucita», «Piedad», «Margarita», «Clarita», «Mimí» y «Rêve d'amour» y las danzas números I á XII inclusive, de que soy autor; declarando que me reservo los derechos de propiedad artística y musical, y los de ejecución, traducción, reproducción y transcripción sobre todas y cada una de las referidas obras; suplicando á usted respetuosamente se sirva ordenar la publicación respectiva.

Protesto á usted las seguridades de mi consideración y respeto. México, agosto 24 de 1907.—*Emilio Méndez Bancel*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes piezas para piano compuestas por usted: «Menucita», «Piedad», «Margarita», «Clarita», «Mimí» y «Rêve d'amour», y las danzas números I á XII inclusive; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares del cuaderno que contiene las piezas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 25 de agosto de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Emilio Méndez Bancel.—Calle de Rosales número 5.—Ciudad.

Son copias. México, 25 de agosto de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 20 de 1907.

NUMERO 424.

Agosto 27.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Rodolfo Reyes, en representación de Herculano Cantú y Merced de la Garza, modificando el de fecha 12 de junio de 1905, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del arroyo Sombrerito del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rodolfo Reyes, en la de los Sres. Herculano Cantú y Merced de la Garza, modificando el celebrado con fecha 12 de junio de 1905, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del arroyo Sombrerito, del Estado de Nuevo León.

Artículo 1º Se modifican los artículos segundo, tercero y cuarto del contrato de 12 de junio de 1905, celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rodolfo Reyes, como apoderado de los Sres. Herculano Cantú y Merced de la Garza, para el aprovechamiento como riego, de las aguas del arroyo Sombrerito, del Estado de Nuevo León, y se refunden en la cláusula siguiente:

Los concesionarios presentarán á la Secretaría de Fomento dentro del plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, con su memoria descriptiva y por triplicado y á escala métrica decimal, los planos y perfiles relativos á las obras hidráulicas, solicitando su aprobación; y dentro del mismo plazo improrrogable de cuatro meses, darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, el día 21 de junio de 1912.

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones del contrato de 12 de junio de 1905, que se modifica.

Artículo 3º Las estampillas de este contrato se pagarán por los concesionarios.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, á veintisiete de agosto de mil novecientos siete.—*O. Molina.—Rodolfo Reyes.*

Es copia. México, agosto 29 de 1907.—Por a. del Secretario: *É. O. M., E. Martínez Baca.*

«Diario Oficial», agosto 31 de 1907.

NUMERO 425.

Agosto 28.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Manuel Sánchez Navarro, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª
Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Manuel Sánchez Navarro, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Manuel Sánchez Navarro, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para almacenar hasta cien millones (100.000,000) de metros cúbicos anuales de agua del río Lerma, pudiendo tomar hasta quince mil (15,000) litros por segundo, de las aguas torrenciales, sobre los ocho mil (8,000) que utilizarán los Sres. Albaitero y Compañía, en el punto del río llamado «Presa del Garabato».

El agua almacenada, será utilizada sólo como fuerza motriz y devuelta á su cauce natural, un kilómetro arriba de la toma correspondiente á la Presa de Pateo, en la Municipalidad de Contepec.

Art. 2º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluídas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Michoacán ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de (\$400.00) cuatrocientos pesos mensuales, que pagará adelantada, en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que dé principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 8º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 11. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 12. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente, y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes, ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13. El concesionario podrá importar, libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán